



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA LUCRECIA RUEDA
RAD. 110013110025-2015-0186-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite al escrito radicado por el abogado JOSE ELIBERDO MARTÍNEZ ROJAS, OFICIESE a la DIAN, para que proceda en el término de 20 días a informar el estado de las obligaciones reportadas en el presente asunto, so pena de continuar con el trámite, sin su viabilidad. Remítase el oficio al interesado para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699e14aa2e6f7826172a7f83e1a79d05ef84f4305b1b60dbd7a875589fd7de7f**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YILIS JONES CUESTA
DEMANDADO: FERNANDO ARIAS
RAD. 110013110025-2015-0544-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Autorícese la entrega del título judicial por valor de \$7.886.964.00, a nombre del abogado JAVIER FERNANDO RINCÓN ALBARRACÍN, conforme a la solicitud radicada por la señora YILIS YOHANNA JONES CUESTA.

Una vez en firme el presente auto, proceda el interesado hacer la solicitud para autorizar la entrega del depósito.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **cb8991469a8ed8d52ffa8b392afbb574af94922b44eebb6d051d9ff9d17eea6b**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:22 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

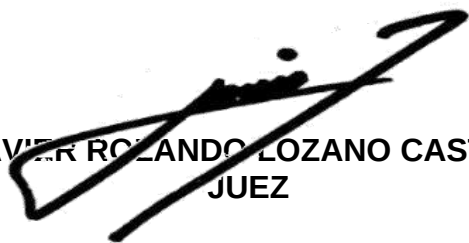
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS CARLOS BARRGAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00065 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena a secretaría escanear el expediente completo de la sucesión de la referencia, para así revisarlo a través del sistema OneDrive.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee5b88b404ef1f1de264956cacf7ae0d0fe68b63eede5b365cf2f3cb6cfc9d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:24 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR RUIZ CASTRO
RAD. 110013110025-2015-0246 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite al escrito radicado el 13 de agosto de 2021, se dispone:

Agréguese al expediente la comunicación radicada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, junto con sus anexos, con fecha 12 de agosto de 2021.

Por la secretaría expídanse las copias que se solicitan.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **551e33ff99bd6c295e57fe959c34df9a4bfe68569678d476f16719dfd0367aa5**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:25 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR RUIZ CASTRO
RAD. 110013110025-2015-0246 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medidas cautelares

Dando trámite al escrito radicado el 13 de agosto de 2021, y que obra en el cuaderno principal, se dispone:

Requírase al secuestre saliente ABEL JARAMILLO ZULUEGA, para que proceda en el término de 15 días hacer entrega a SERVI CATAMI SAS – ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, de los bienes objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ab521890ed038b1f0921b8c52999c8bdd82363d391657aee4b631dda88a97d7b**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:22 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

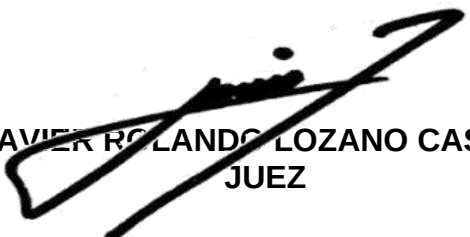
Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00335 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la respuesta de la DIAN y la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, procedan los interesados a dar cumplimiento a lo requerido por las entidades Fiscales.

Como quiera que no se solicitó de consuno la designación de la persona para realizar los trámites ante Dian, se autoriza al Dr. Orlando Jimmy Bulla Obando, para que realice tales diligencias, en un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **2154d64967c59cee4cd2e7db8c3fe7c6d25d0cf69cbdbb084114d8080374aad1**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:25 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

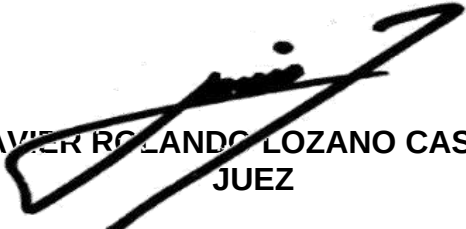
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: HERMINDA PIRAQUIVE DE SANCHEZ
RAD. 110013110025-2015 0568 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la secuestre no dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior.

Requírase telegráficamente a la secuestre para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2021, en el término de 10 días adelante lo correspondiente a la entrega del bien objeto de secuestro, so pena de dar aplicabilidad al art. 50 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b0935d2d86295efab60cf365331f92ea2ef188aefe1346c6cf849300c1ab664a**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:26 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: HERMINDA PIRAQUIVE DE SANCHEZ
RAD. 110013110025-2015 0568 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO, eleva Derecho de Petición, por medio del cual solicita:

“Que se RELEVE de los cargos asignados por su despacho al señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.224.125, esto en razón que su estado actual como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre es EXCLUIDO, CENTRO INTEGRAL Y ATENCIÓN CASA CÁRCEL, identificado con NIT 900.396.686-6, CÚPULA INMOBILIARIA SAS, identificado con NIT No. 900.897.623-2, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, identificado con N.i.t No.900.647.431, HILDA ROSA GUALTEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.563.414, esto en razón de que su estado actual como auxiliares de justicia en el cargo de secuestres se encuentran INACTIVOS.

2.De igual manera solicito que de dichos relevos se me remita constancia vía correo electrónico, EN CUANTO LOS MISMOS NO TIENEN RESERVA DE ORDEN LEGAL.

3.Se me informe en la respuesta a esta comunicación en que procesos las sociedades CENTRO INTEGRAL Y ATENCIÓN CASA CÁRCEL, identificado con N.I.T 900.396.686-6, CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con N.I.T No. 900.897.623-2, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, identificado con N.i.t No. 900.647.431, y la señora HILDA ROSA GUALTEROS, y el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ fungen como secuestres en su despacho, o en los despachos comisorios que usted ha practicado, teniendo en cuenta que el mencionado no es secuestre activo conforme a la captura anexa de la Dirección Ejecutiva Seccional donde aparece INACTIVO desde fecha del 30 de marzo del 2021.

4. De no acceder a la entrega de dicha información y tomar los correctivos del caso ruego se fundamente dicha negativa con la norma que se aplica y fundamenta dicha decisión”.

Sea lo primero advertir al solicitante, que el derecho de petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, no obstante, en aras de garantizar el derecho de petición, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- 1.- El proceso en referencia se encuentra en la etapa de entrega de bienes, por lo que no hay lugar a relevar del cargo a los auxiliares de la justicia que funjan en la calidad de secuestre.
- 2.- Ahora, en lo que tiene que ver con la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, dicha competencia es asumida por el Consejo Superior de la Judicatura, (art. 50 del C. G del P), por lo que este Despacho no le es pertinente tal acto procesal.
- 3.- Comuníquese Telegráficamente y remítase copia de este proveído.

4.- Por secretaría, retire del presente proceso, el escrito de derecho de petición y el presente auto, toda vez que nada tiene que ver con las actuaciones procesales.

5.- Formase cuaderno separado de memoriales (déjense los informes secretariales).

NOTIFÍQUESE (2)



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83db2b683e7b2221cba3391059aae8dfe7396a8ac898e7f313dd625a968e944**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:23 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: KAREN VIVIANA TARAZONA
Demandado: JAIME ALIRIO CESPEDES OSPINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00395 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza aceptó el cargo. No obstante, el demandado declinó de su asesoría jurídica, por lo que se da por no contestada la demanda.

Secretaría proceda dar cumplimiento al inciso 5º del auto de 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f0ecc59bcbd1c14d81ef2e761584f552560e36a89ac344e7a3c47e30256b93**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:27 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HUMBERTO LOPEZ DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00431 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reitera al abogado HUGO BRICEÑO JAUREGUI, que frente a la solicitud de reconocimiento deberá estarse a lo dispuesto en providencias anteriores.

Agregar a los autos la respuesta de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL y la DIAN. Procedan los interesados a dar cumplimiento a lo requerido por las entidades fiscales.

Frente al reconocimiento del apoderado judicial del ICBF, tenga en cuenta el instituto que dentro del presente trámite se encuentra reconocida heredera, por lo que no esta llamada su intervención en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b16cfd87012bc136e2c48265804d4526d757f965e145853d181a947665fed09**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:28 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ARTURO PULIDO PAZ Y OTRA
RAD. 110013110025-2017-0570-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a la documental obrante en el expediente y al escrito radicado por el abogado ALVARO CELY MUÑOZ, se dispone:

- 1.- Incorpórese el registro de nacimiento y partida de bautismo de YENNYS BERSABETT PULIDO ARISTIGUETA, quien acredita la calidad de hija del señor JOSÉ JUANCHO PULIDO RIVERA.
 - 2.- Agréguese el registro de nacimiento y partida de bautismo del señor JOSE JUANCHO PULIDO RIVERA, quien acredita ser hijo de los causantes LUIS ARTURO PULIDO y ANA LUCIA RIVERA DE PULIDO.
 - 3.- Agréguese el registro de nacimiento de ANA LUCIA PULIDO, quien acredita la calidad de hija de LUIS ARTURO PULIDO y ANA LUCIA RIVERA DE PULIDO.
 - 4.- Agréguese la copia del registro de defunción del señor JOSE PULIDO.
 - 5.- Agregar la copia del Registro civil de nacimiento de JULIO CESAR PULIDO RIVERA, quien acredita la calidad de hijo de LUIS ARTURO PULIDO y ANA LUCIA RIVERA DE PULIDO
 - 6.- No se tiene en cuenta el poder otorgado por parte de los señores JULIO CESAR PULIDO RIVERA y YENNYS BERSABETT PULIDO ARISTIGUETA al señor CARLOS ARTURO PULIDO RIVERA, toda vez que los poderes deben otorgarse bajo las formalidades del art. 74 del C. G del P., ya sea través de escritura pública cuando no se trata de un tercero o poder especial tratándose de profesionales en derecho.
 - 7.- Previo al reconocimiento de personería del abogado ALVARO CELY MUÑOZ, y darle trámite a la solicitud de reconocimiento de sus poderdantes como interesado en la presente mortuoria, efectúese la presentación personal del poder otorgado o en su defecto acredítese con mensaje de datos el otorgamiento de poder (D. 806 de 2020).
 - 8.- Téngase en cuenta que la curadora designada en representación de los herederos CARLOS ARTURO PULIDO, JULIO CESAR PULIDO RIVERA y ANA LUCIA PULIDO RIVERA, aceptó el cargo a través de memorial radicado el 21 de junio de 2021.
- Ahora, dado que los herederos ANA LUCIA PULIDO RIVERA y JULIO CESAR PULIDO RIVERA, se hicieron parte, la curadora ad litem solo seguirá en presentación del señor CARLOS ARTURO PULIDO RIVERA.

Se le fija como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000.-

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC La presente providencia se notifica por estado Nro. <u>50</u> de fecha <u>2/09/2021</u> LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623e02cf864f5fe827befbb1b6bf0772f8e1166024e93ecda8835e67ea1a699**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:28 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA SANTANA
DEMANDADO: ALFONSO VALDERRAMA DUQUE
RAD. 110013110025-2018-035400

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha del 15 de Julio de 2021, por el cual se declaró DESIERTO el recurso de apelación, presentado por la apoderada del señor ALFONSO VALDERRAMA DUQUE.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sostiene la recurrente que *“1. El pasado 23 de Junio de 2021, el despacho concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo.*

2. Si bien es cierto el Art324 del CGP No 2 reza: “...cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrarlas expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.”

Se puede observar que el auto que concedió la apelación no indicó en el cuerpo de su escrito ni en el resuelve, que la parte pasiva debía suministrar algún tipo de expensas judiciales para la reproducción de piezas necesarias para el despacho, entendiéndose que no eran necesarias por esta apoderada, además porque la misma se otorgó en el efecto devolutivo.

3. Adicionalmente, se observa en la página de la Rama judicial, que el despacho erróneamente realiza una constancia secretarial afirmando que la parte pasiva no canceló las expensas necesarias sin verificar si las mismas fueron solicitadas o no.

4. Es importante tener en cuenta que la garantía de todo litigante es el Derecho a la publicidad y como se puede evidenciar en todos los medios disponibles para la misma, no hay un auto aparte del 23 de Junio de 2021 que requieran el pago de las expensas judiciales para enviar el expediente al superior.”

Recurso que fue remitido a su contraparte en el mismo correo presentado al despacho, quien guardó silencio.

Para resolver SE CONSIDERA:

La finalidad del recurso de reposición, es que sea el mismo juez o magistrado que lo emite, el que lo revoque o lo enmiende a términos del artículo 318 del C. G del de P.

El auto que fue recurrido, se funda primordialmente en el hecho de que se declaró desierto el recurso de apelación al no haber dado cumplimiento con el inciso 2º del artículo 324 del Código General del proceso, que señala “ Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes”.

En el auto apelado, se dijo “conceder el recurso de alzada aquí propuesto en efecto devolutivo. Remítase el expediente, de liquidación de sociedad conyugal incluido el presente proveído, Téngase en cuenta que el ex socio conyugal cuanta con amparo de pobreza”.

El acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”, la profesional debe conocer del valor de dichas expensas judiciales, que entre otras no es más que el arancel judicial, pues en ningún momento se ordenó el pago de copias digitales, dado a la virtualidad que se está manejando en razón a la pandemia.

Teniendo en cuenta lo anterior, sorprende al despacho que la apoderada utilice como argumento, que no se le informó en el auto, el valor que debía cancelar por concepto de las expensas, pues el acuerdo No. PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, debe ser de conocimiento de los profesionales en derecho.

Ahora, otro tema es que en la revisión del expediente y tal como se indicó en el numeral 3º de la parte resolutive, la parte apelante cuenta con amparo de pobreza, lo que indica que estaba exento de pagar expensas, situación está que pasó por alto al momento de rendir informe la secretaría y de emitir el auto que se ataca.

Así las cosas, y sin mayores consideraciones se revocará el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar se ordena que por la secretaría remita las piezas procesales que se ordenan en el auto que resolvió el recurso 23 de junio de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REVOCAR el auto de fecha 14 de julio del 2021, por las razones dadas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Remítase las piezas procesales para que surta el recurso de alzada ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. <u>50</u> de fecha <u>2/09/2021</u>
LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4df7e23f224994b844a05bfa6e22f9e9a673308402bfdd03bfb2cf70e0376f6**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:29 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MIGUEL GIRALDO VALBUENA
RAD. 110013110025 2018 0606 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de los apoderados DORA ESPERANZA JARAMILLO CUBILLOS y WILSON GARCÍA JARAMILLO y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso se DISPONE:

- 1.- Suspender el presente asunto hasta el 2 de julio del año 2022.
- 2.- Vencido el término anterior, de no solicitarse su reanudación, ingrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ea494ff159d4af7ada32e362a10c23fa8305ea7b7e6276a634579b0d7b90bf9d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:30 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIOSELINA YATE BUCURU
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALEJANDRINO MENDEZ
RAD. 110013110025-2018-0182-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de LUZ MIREYA CRUZ, JOSEFINA CATERA y ESPERANZA YATE BARRIOS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DETERMINADOS: No Solicitaron pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INDETERMINADOS: No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7505ce65aaac23c9f0fb2d92505489152197a1b08761d35fb97fcb49f57b5a1**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:29 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIOSELINA YATE BUCURU
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALEJANDRINO MENDEZ
RAD. 110013110025-2018-0182-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curadora de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

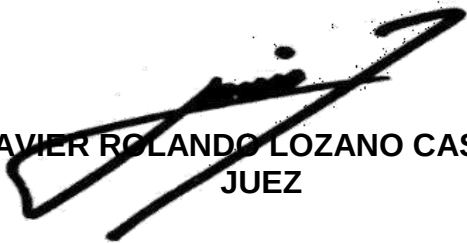
A fin de dar continuidad con el trámite y dado que se encuentra trabada la litis, se dispone:

1.- **SEÑALAR** el día 30 del mes de noviembre del año 2021 a la hora de las 2:30 pm para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412bb9262b1ee1cd6d44e00c4eb102afb6157abde2f5d09588937df77656da96**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:30 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: AURA MARIA ESCALANTE TORRES
Demandado: SERAFIN CHAVEZ CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00419 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir la objeción que al trabajo partitivo formuló el apoderado judicial del demandante, basten las siguientes,

Consideraciones

La objeción a la partición es la manifestación en virtud de la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, y por esa vía, procurar que se ordene su refacción o reelaboración.

En el presente caso, el objetante aduce que es confusa la distribución realizada por la partidora, además que debe estar acorde a lo aprobado en los inventarios y avalúos adicionales y se le debe adjudicar el porcentaje a la excompañera por haber pagado deudas de la sociedad patrimonial, lo cual debe quedar plenamente establecido en suma y porcentaje de adjudicación.

El artículo 508 del C.G.P., establece las reglas para presentar el trabajo de partición así:

“1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

*4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará **una hijuela suficiente para cubrir las deudas**, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.*

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se

dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella.” (Subrayado fuera de texto)

No puede pasarse por alto que el trabajo de partición presenta confusión al momento de la distribución, pero no precisamente por las afirmaciones del abogado ya que debe la partidora no describe con precisión los activos de la sociedad y los pasivos haciendo la respectivas hijuelas, además, debe identificar completamente el inmueble objeto de la partición, tal y como se dispone en la Ley 1579 de 2012, sumado deberá hacer las reparticiones aritméticamente proporcional a la asignación que le asiste a los excompañeros, donde quede con precisión el valor y los porcentajes, y por ultimo, debe también inscribir los documentos de identidad de los adjudicatarios.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

- 1) se declara infundada la objeción presentada por el apoderado judicial de la demandante.
- 2) Se requiere a la partidora para que proceda a rehacer el trabajo designado en el término de veinte (20) días, realizando las correcciones ordenadas. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26ca8a7b22268c2df532cc52e6a8144479bf27810e3a1310be25e23af16302f**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:31 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: HEIDY MILENA RODRIGUEZ BARRETO
Demandado: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00569 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por HEIDY MILENA RODRIGUEZ BARRETO contra MANUEL ANTONIO MUÑOZ GARCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDISON PINZON MONDRAGON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a1b2ab8fe7a9cc25f9040eb5cca940d0f3fab920796055d1bb7b78cbebase**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:31 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR PEREA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00775 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. LILIA A. GUERRERO BARRETO.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64a0315be2019b7085e5fb822e19cd767d241d77b83a6ee2ce298afdf267844**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:32 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: WILMA RODRIGUEZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00817 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la objeción presentada, como quiera que no se encuentra decretada la medida objetada.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a57dcab75102d6bdf2986b98487d557d1ae21878e4900923a3f8cdf504ada98**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:33 a. m.



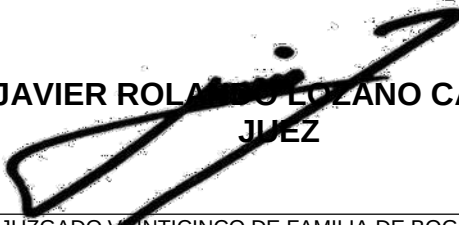
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RAMON DARIO GONZALEZ
DEMANDADO: MARTHA JEANETH CRUZ VARGAS
RADICADO: 11001-3110-025-2019-0280-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría, y en uso del permiso otorgado, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de alegatos de conclusión y proferir la sentencia correspondiente, suspendida en audiencia del 20 de abril de 2021, para el día 28 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **3c7b115ba22f8a5a6aa9e70dd1413248e52c3efefe799d2e4d3be7ff3d2abf1d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:33 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GRACIELA CASTRO RICO
DEMANDADOS: INGRID KATHERINE CASTRO CASTRO Y OTROS
RAD. 110013110025-2019-0072-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que se emplazó a los herederos indeterminados del señor ERNESTO CASTRO ALFONSO, en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem, al (a) Dr.:

1. ANGELICA CABEZA MORA correo electrónico CABEZA.MORA@HOTMAIL.COM

Líbrese comunicación informándole su designación.

En lo referente al traslado de las excepciones y el escrito de contestación de las mismas, no se tiene en cuenta, toda vez que no se ha trabado la totalidad de la Litis, una vez aceptado el cargo del curador designado y vencido termino de traslado para la contestación de demanda de los herederos indeterminados, por la secretaría fíjese nuevamente en lista las excepciones de mérito presentadas y las que se llegaren a formular.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd48bea1d665d2d786f0c780af355e3bfb466733a749ffef35109a841a65c9**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:34 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ALFONSO LESMES GARCIA
RAD. 110013110025-2019-0298-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite al escrito radicado el 11 de agosto de 2021 por la apoderada de la demandante y dado que se encuentra facultada según el poder para tal acto se dispone:

- 1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 y 315 del C. G del P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 3.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5228ebea755a7d4682dd361f0a47db694755549f22f9c37fbfddd580699867be**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:34 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se escucha al memorialista del escrito radicado por el apoderado de los señores BENJAMIN y JOSE DEL CARMEN PIRANEQUE ROJAS el 12 de agosto de 2021, tenga en cuenta que debe estarse a lo dispuesto en audiencia de fecha 8 de febrero de 2021, en la cual fueron reconocidos los señores ANGIE MARCELA CRUZ SOLER y ANA MILENA CRUZ TORRES como herederos de mejor derecho, y por lo tanto no le asiste legitimación para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c957d86c255de1f10be0f7afa519185e96941247f7bfb99dd427b2d22c0c28a**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:35 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA AMINTA ROLONG COLES
DEMANDADO: JULIANADOLFO BETANCUR ALARCON
RAD. 110013110025 2019 0388 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría y a lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C. se dispone:

Ofíciase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE RIOSUCIO CALDAS, en los términos del numeral tercero del auto emitido en la audiencia de fecha 9 de julio de 2021.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70f8be25e3d42c01306177bd6671f560b9c61d57e2faf2c4edd3b494e4790bc**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:36 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUDIVIA ELISA GARCES NARANJO
DEMANDADA: HEREDEROS LUIS ANTONIO NOVOA
RAD. 110013110025-2019-0444-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud se dispone:

Adicionar el auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos.

Decretar la declaración de la señora **LUDIVIA ELISA GARCES NARANJO**, declaración que se recibirá en la fecha que se señaló para recepción de pruebas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f094761cc6673c34a376468d312b45e64f35e331421a8b0257b46a8fa898da5**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:36 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA CASTIBLANCO
DEMANDADO: JOSE RAMOS BARACALDO
RAD. 110013110025-2019-470-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dbd5505f7371b05bd7f170243dabc5bbd3f29cda3740abf1b9fd7bdfa81071**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:37 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 0780 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESATIENDE el despacho la solicitud de adicionar el auto de fecha 6 de agosto de 2021, en razón a que las medidas decretadas en el D. 806 de 2020 siguen vigentes, por lo que las audiencias continúan efectuándose de forma virtual.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa1d0ff38b1077e824a3d2173da5b3abd842ee782ee226479b0413c8546d7b**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:37 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: PEDRO PABLO PIÑEROS CASAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00423 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la respuesta de la DIAN, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Previo a fijar fecha de audiencia, proceda Secretaría a inscribir el proceso en el registro de emplazados y de sucesiones.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **5a2560328ee6f038a4c31c5de1af732e678a7feb2fc46aabe0c1ec640aa5d942**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:38 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GEHOVELL ADRIANA MARENTES MONCADA
Demandado: JAVIER MAURICIO DUQUE
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00509 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciense.

A su vez, se ordena oficiar al pagador del demandado, informando que se debe realizar únicamente el descuento por la cuota alimentaria para el pago de los alimentos de su menor hija.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ed928b83d9892894f8660e2fa2e067ded33259268f2b0309e46badc0167fb840**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:39 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante : DEOGRACIAS PEÑA BORDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00623 00

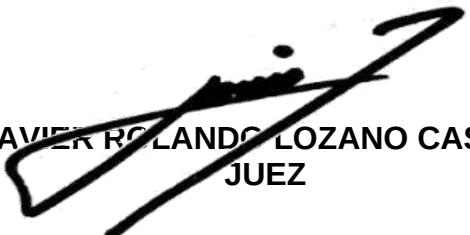
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al señor LUIS JAIRO PEÑA PALACIOS, como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce a la Dra. ANYI JHOANNA ESCALANTE FERNANDEZ, como apoderada judicial del heredero en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado ISIDRO CASTILLO CASAS, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido a las poderdantes.

No se acepta la solicitud de suspensión del proceso de sucesión, como quiera que el proceso de unión marital de hecho adelantado ante el JUZGADO 27 DE FAMILIA, no se encuentra notificado, tal como lo establece el inciso final del artículo 505 del C.G.P., en concordancia con el art. 516 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7f34008ba216305f46f99937a01d62d4d3b3f38ede3885e9cab847963739ac84**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:39 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO MONCADA BETANCOURT
DEMANDADO: JESSICA ANDREA TEHELEN BETANCOURT
RAD. 110013110025 2020 0124 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la sustitución del poder al abogado JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA, otorgado por el señor OSCAR MAURICIO MONCADA BETANCOURT al Dr. HORACIO CORTES GONZÁLEZ, en la forma y términos referidas en el escrito.

Conforme se solicita se suspende por única vez la audiencia programada en auto de fecha 2 de julio de 2021, para el día 2 del mes de DICIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM, lo anterior de conformidad con el art. Inciso 2º - numeral 3º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7453a0a5233d9fe7711a0b2973ffe65c81e594938d5bc086730faf9dbf64c03f**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:40 a. m.



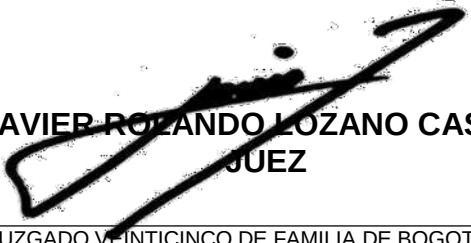
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES M. R – DIVORCIO
DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA CASTELLANOS AROCA
DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ RAMOS
RAD.110013110025-2020-0328-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría, y en uso del permiso otorgado, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto del 2 de julio de 2021, para el día 6 del mes de DICIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **12c0519536d6f6a321b1603b1e9185d9400ee2d941b75b2067c8f3f5820a0996**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:41 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: MARIA CRISTINA ARDILA CANTOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 0003 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de MARTHA PATRICIA PEREZ CANTOR y MIRYAM MARLENE CANTOR VARGAS.

DICTAMEN PERICIAL: Del dictamen pericial elaborado por el Neurólogo JORGE ENRIQUE RUIZ M, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No petitionó prueba alguna.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de MARIA CRISTINA ARDILA CANTOR.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

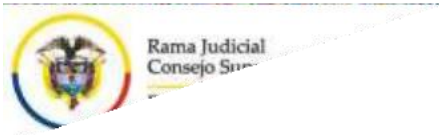
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986ba5f8acc6e11c193f6ffb8e60c698456da95c5411c4d204f52a11680710c**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:42 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: MARIA CRISTINA ARDILA CANTOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 0003 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la señora BLANCA LEONOR CANTOR ARDILA, quien guardo silencio del traslado de contestación.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 2:30 PM del día 21 del mes de **OCTUBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c375d764cf6dfcfe9b697840ad88925935982bb207c7fdf9135d677541f7ab6d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:43 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Presunto: ALFONSO VARON
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00125 00

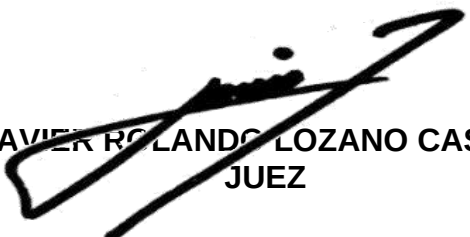
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos las publicaciones realizadas por la parte demandante.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, tenga en cuenta que el proceso de muerte presunta tiene etapas procesales y términos que no pueden pasarse por alto, ya que serían violatorios al debido proceso.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del auto de 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: defa7aacdd0e49c9af1371f1e1fa32ec347b219f1b40f1c5789a712bf87ce80e

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JORGE EMIRO BASTOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00161 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se SEÑALA la hora de las 2:30 PM del día 25 del mes de OCTUBRE del año **2021**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados (máximo 90 días de expedición).

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7680a43fadf3e4185e00e5e1df90dc6e49fbdd0d4d491b5cdf43f69199a110**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:44 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

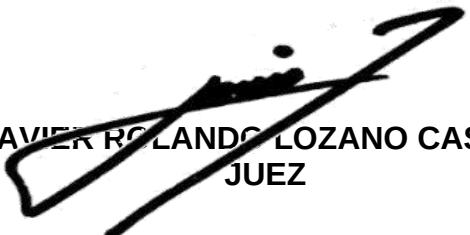
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA MARIA CASTRO DE CONTRERAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00207 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a la solicitud presentada por el apoderado de los interesados, se prorroga la suspensión del trámite de la referencia por el término de tres (3) meses más.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f07f0ae1bbd023fcf93fd7ea9ab5664823ac3493602c8c0c74277b46cdf678**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:45 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GLORIA JAZMÍN LOZANO MURIEL
Demandado: OMAR FERNANDO PINZÓN ÁVILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00369 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud que antecede, se ordena fijar como alimentos provisionales a favor del NNA DAVE FERNANDO PINZON LOZANO y a cargo del demandado, el 30% de la asignación percibida por parte de la POLICIA NACIONAL. Se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6e5dfa000963bfc15ad632ffdd550ebf02efab1ccb3fe6d46b3d808da4c**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00479 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rechácese el recurso contra el auto que declaro abierta y radicada la sucesión de la referencia, por extemporáneo.

No obstante, se requiere a los interesados para que a más tardar en cinco (5) días, alleguen la escritura de liquidación de sociedad conyugal del causante con la señora PILAR DE MENDOZA ROJAS.

Se reconoce los señores ALVARO ALEJANDRO SANTANDER LOPEZ y CRISTIAN FELIPE SANTANDER LOPEZ, como herederos del causante ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. CARLOS JOSÉ CASTRO FRESNEDA, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos y de la señora GLORIA YORMAN LOPEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **d6ba073a5f59a4987e7ab5b2ede51716b14cac17adf1c282dbc31f9448c67a04**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:46 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00479 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** que interpuso el Dr. CARLOS JOSÉ CASTRO FRESNEDA, contra el auto de 12 de mayo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se reconoció como legataria a una homónima que no se encuentra dentro del testamento del causante ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ, ya que se reconoció a YORMAN LILIANA PINEDA LOPEZ y en el testamento es YARMAN LILIANA PINEDA LOPEZ. Además, de que existe una falsedad ya que las señoras YARMAN LILIANA PINEDA LOPEZ y GLORIA YORMAN LOPEZ MARTINEZ, no presentaron escrito alguno por lo que se trata de una suplantación.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

El decreto 806 del 2020 en su artículo 8 establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. ”.

Observa el Despacho, que dentro del presente trámite no existe lugar a la reposición del auto de 12 de mayo de 2021, ya que las legatarias que allegaron los escritos de aceptación, con identificación, número telefónico celular y direcciones, fueron llamadas a este juicio sucesoral. Tenga en cuenta el inconforme, que de encontrarse incurso en una falsedad o suplantación, la denuncia se debe ejercer ante la autoridad respectiva, para que posteriormente este Despacho proceda con las correcciones del caso.

En lo que refiere al reconocimiento de YORMAN y no YARMAN, el despacho tuvo en cuenta que la aceptante indicó que su cedula es la misma de la que se refiere en el testamento, por lo que este Juzgado procedió al reconocimiento de la misma.

Ahora bien, frente a la posible solicitud de nulidad para que opere tal petición debe estarse a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P. en concordancia con el art.133 del C.G.P..

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto de 16 de mayo de 2021 por encontrarse ajustado a derecho,

Frente al recurso subsidiario de apelación, se negara el mismo, como quiera que el auto recurrido no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 12 de mayo de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE (2)



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c24cd587c586959dd42af148d0a924235fbc4af8f018cd51d0c819a09d921f0**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:47 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA CECILIA MANCIPE DE FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00501 00

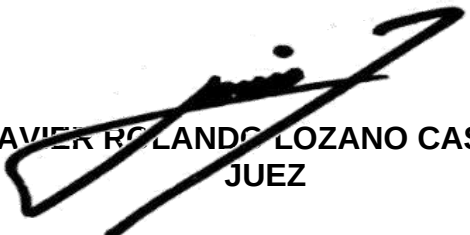
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los señores AZENETH CECILIA SUAREZ FORERO, LASIDES FABIAN SUAREZ FORERO e HILDA ELIZABETH FORERO MANCIPE, presentaron escrito repudiando la herencia del causante de la referencia.

Previo a fijar fecha de audiencia, proceda el apoderado judicial que solicitó la apertura de la sucesión notificar los herederos faltantes.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9971767d9be0974d62a297def6e6a06d2c5a1b221d0255233a315a6ffc68b3b9**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BRIGITTEALICIA SALINAS SUPELANO
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ
RAD. 1100131100252021 00150 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de tener en cuenta que el demandado ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ fue notificado en los términos que trata el art. 291 y 292 del C. G del P., alléguese copia de las diligencias, junto con el auto admisorio, demanda y anexos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **a924906fced1ab8c6579c8c80f6b4369297064b2452d53bbe36474aaded48d1b**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:49 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA CORTÉS HERNANDEZ
DEMANDADO: ELMER EFREN NIÑO GONZALEZ
RAD. 1100131100252021 0230 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería al abogado JORGE ROMERO RODRÍGUEZ, como apoderado del señor ELMER EFREN NIÑO GONZALEZ, en la forma y términos del poder conferido.

Agréguese al despacho la incapacidad médica de la apoderada Mariana Lizeth Rodríguez Chavarro.

Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión e interrupción de proceso, de conformidad con el art. 159 numeral 2º del C. G del P., se suspende el trámite del proceso desde el 19 de julio hasta el 17 de agosto de 2021 inclusive.

En consecuencia, procédase nuevamente por la secretaría a contabilizar los términos, conforme a lo dispuesto en el inciso que antecede de este mismo auto, en lo que tiene que ver con el término de las excepciones de mérito.

De otra parte, por la secretaría córrase traslado de las excepciones previas radicas con el escrito de contestación.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda44c90529db3793ba1352aba3a21f7a153a7345d8c9ca7d526056499585d1**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:49 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA BELTRÁN OSSA.
DEMANDADO: JHONNATHAN GUSTAVO ORTIZ LABRADOR
RAD. 1100131100252021 0262 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegan al plenario las publicaciones de emplazamiento al demandado JHONNATHAN GUSTAVO ORTIZ LABRADOR, las cuales se encuentran en debida forma.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del art. 492 del C. G del P., se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA correo electrónico
MARTHACMOLANO@GMAIL.COM

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5008072c34ae383ba4e8c565c87485570b6e848fda97e26d2d9fd2ed6b1f1c7d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:50 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES BOTACHE MURCIA
DEMANDADOS: DIEGO EDYSON ARTEAGA OSPINA
RAD.110013110025 2021 0272 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decretar las declaraciones de los señores ANA VANESSA BOTACHE MURCIA, MARIA FLOR ALBA MURCIA AVILA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM:

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a863b1c6890a448785138a099e668faa1352cd83b0e09743c53849dd16faf877**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:50 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES BOTACHE MURCIA
DEMANDADOS: DIEGOEDYSON ARTEAGA OSPINA
RAD.110013110025 2021 00272 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curadora del demandado aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

A fin de dar continuidad con el trámite, se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 26 del mes de ENERO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia las diligencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf7f28863709a5afffc4bcfe343af2c28011d525915b025b7bb3d747b1736e**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:58 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE: FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ
DEMANDADA: DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTINEZ
RAD. 110013110025 2021 00284 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDAS CAUTELARES

En atención al escrito radicado por la parte demandante se dispone:

- 1.- Pongas en conocimiento de la parte demandada las manifestaciones de incumplimiento de medida cautelar, junto con sus anexos.
- 2.- Proceda la parte demandada en el término de 15 días a informar de qué forma se ha venido dando CUMPLIMIENTO la orden emitida en autos de fecha 21 de mayo y 28 de julio de 2021, cuaderno medidas cautelares.
- 3.- En lo que tiene que ver con la solicitud e custodia compartida como medida provisional, el memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eaae86b3be1243a9354f469dbefc9d00c75c5e209f769e6a56d27707542b9e**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:50 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: FRANCISCO JAVIER ACOSTA SÁNCHEZ
Demandando: JENNY MARCELA TORRES TORRES.
RAD. 110013110025 2021 0322 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite al escrito radicado el 11 de agosto de 2021 por el apoderado de la demandante y dado que cumplen los requisitos contenidos en el art. 315 del C. G del P., se dispone:

- 1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 3.- Sin condena en costas, por no haberse causado.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

En lo que se refiere los demás escritos, el despacho se abstiene de y pronunciamiento dado que se dio por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2cf680fa36ecabc6d62eba13a322a0a5c7e3c1b95b32961ff6c194c852740c**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:51 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA NICOLE BAEZ ORTEGA
DEMANDADO: JHONATAN RICARDO TORRES ALDANA
RADICADO:11001-3110-025-2021-0400-00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al correo electrónico remitido por la señora LUISA ORTEGA el 10 de agosto de 2021, y a fin de no entrar a vulnerar derechos de menores, se señala como nueva fecha el día 31 del mes de ENERO del año 2022 a la hora de las 2:30 PM, para llevar cabo la audienciaprogramada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ced053443b61389aee948fc0ba7ef3a843b4ac05cc539dd3cffcf0e4015baf2e**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:51 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERNANDO TRILLOS CHACON
DEMANDADA: ALEJANDRA TRILLOS DIAZ
RAD. 110013110025-2021-0442 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado por la apoderada de la parte demandante se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que el señor HERNANDO TRILLOS CHACON, demanda a la menor de edad VALENTINA CARO ROZO, esta última representada legalmente por la señora ALEJANDRA TRILLOS DIAZ en calidad de progenitora.
- 2.- proceda la parte actora adelantar lo correspondiente a la vinculación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687253e101b890b85e61a8537cf99520772b0a7d91d117b59a93295449f8fd3c**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:52 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA
DEMANDADO: ENZO DAVID SOLER SALAMANCA
RAD. 110013110025-2021 0490 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos del D. 806 de 2020, tal y como se observa en el correo remitido a este último el 29 de julio de 2021.

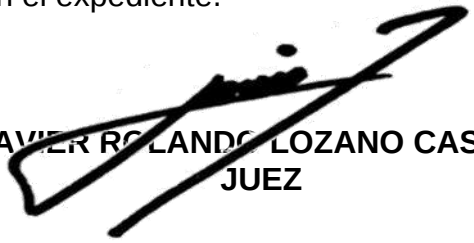
Reconocer personería a la abogada ALBA MARÍA REMISSIO, como apoderada del señor ENZO DAVID SOLER SALAMANCA, en la forma y términos del poder conferido.

En atención al informe de la secretaria, téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo.

Conforme al art. 443 del C. G del P., de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Requírase a la parte accionada para que proceda a dar cumplimiento con lo normado en el D.806 de 2020, y numeral 14 del art. 78 del C.G del P. REMITIENDO los escritos a los correos aportados en el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be80901f0538c6f30a2525f50ef36b5cfdab3e29afd7ae2945c2f40f9c9bf17e**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:53 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JACINTO PUERTO
DEMANDADO: JOHN JAIRO CORDOBA PARRA
RAD. 110013110025-2021049800

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas Cautelares

Proceda el apoderado a adecuar la solicitud de medidas cautelares, en los términos del art. 590 del C. G del P., toda vez que esta clase de asuntos no es procedente el embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **d1f837cf5753cd66e6f992b39622778d69a9d8ae17b07867beed6464cf2186f5**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:53 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ CABALLERO
DEMANDADO: ERIKA JULIETH BARACALDO SANABRIA
RAD. 110013110025-2021 0504 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **da8c05ba8b471902cd35f9b12e4e3fbe601068af902327d42ea4c8419f9705aa**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:54 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RYDER BUITRAGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JULY KATERINE TORRES PÁEZ
RAD. 110013110025-2021 0506 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la presente solicitud de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor RYDER BUITRAGO RODRIGUEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de la señora JULY KATERINE TORRES PÁEZ en calidad de representante legal del menor de edad THIAGO SAID BUITRAGO TORRES.

Désele a la presente Demanda el trámite contemplado en el artículo 111 Numeral 5° de la Ley 1098 de 2006.

Señalase el día 2 a la hora 2:30 PM del mes FEBRERO del año 2022, como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Audiencia entre las partes. CÍTESE A LOS INTERESADOS a través de los correos electrónicos reportados.

Se reconoce como apoderado judicial del accionante al Dr. LUIS ARTURO MAYA NOGUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cda23c5b83da6b3531f5d81f4fb63d7f6e3f1227c57e9d7273329bd06489b7d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:55 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA MILENA CHAMORRO CARVAJAL
RAD. 110013110025-2021 0560 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Dese cumplimiento con el contenido de la ley 70 de 1931, art. 23, si bien se indica en el hecho segundo y se allega escritura en al cual se liquida la sociedad conyugal, requiere el consentimiento de su cónyuge, al continuar con su vínculo vigente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3cd94b76d20bad20ed2f122250abe607a7ae898f28d6868dfdd28e96dcb0c0**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:55 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA PORRAS PULIDO
DEMANDADO: FERNANDO MONROY ARIAS
RAD. 110013110025-2021 0562 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Hágase presentación personal del poder allegado con la demanda art. 74 C. G del P., o en su defecto acredítese que el mismo le fue otorgado a través de mensaje de datos (D. 806 de 2020).

2.- Proceda la parte actora a firmar la solicitud de amparo de pobreza, si bien se presenta en escrito separado el mismo debe suscribirlo por estar sometido bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc4f46c186aed2f224297a4330307f07bab0a90e6016d07d2cd6b82e237682**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:56 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: OSCAR OLMEDO MURIEL CASTAÑO
RAD. 110013110025-2021 0564 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la accionante en la suma de \$39.627.000,00 se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, (estimada para el año 2021 en la suma de \$136.278.900, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., **REMÍTASE** junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5719ae68bcc9bb244fc3e5b7f41c6708af5a41ff14d407c98f92f8b811933d**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:56 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARINA ARISMENDI CUY
Demandado: RAFAEL ALIRIO MARTÍN GÓMEZ y MIRYAN ALBARRACÍN
SISA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00035 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los señores RAFAEL ALIRIO MARTÍN GÓMEZ y MIRYAN ALBARRACÍN SISA .

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de las señoras MARISOL CALDERÓN RAMOS, JOSÉ GILBERTO RODRIGUEZ LIZCANO y PATRICIA GARZÓN CASTILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora LUZ MARINA ARISMENDI CUY.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de las señoras DANNA VALENTINA MARTIN ARISMENDI, CARLOS MAURICIO VANEGAS ORTIZ y JHON EDIMER MARTIN ALBARRACIN.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e45a47dd5a41b124a33acd55be679df1f59d12fc79214d2c7d2ba3e8031f79**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:56 a. m.

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARINA ARISMENDI CUY
Demandado: RAFAEL ALIRIO MARTÍN GÓMEZ y MIRYAN ALBARRACÍN
SISA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00035 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a los señores RAFAEL ALIRIO MARTÍN GÓMEZ y MIRYAN ALBARRACÍN SISA.

Se reconoce al Dr. ARIEL ULLOA GALVIS, para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación de la demanda.

De las excepciones propuestas la parte demandante allego escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 25 del mes MAYO de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.



Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC La presente providencia se notifica por estado Nro. <u>50</u> de fecha <u>2/09/2021</u> LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d51b3c1b887e9edf19e5e7369886d130544c83d75ea9f93bec9a3b30dd733**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:57 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE CONTARDO BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE:
SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00483** 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por LUIS EDUARDO VARGAS VILLAMIL **en contra** de los herederos determinados e indeterminados de la causante SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO.

Segundo: Vincular al presente tramite al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante causante SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.



Séptimo: Reconocer personería jurídica al Dr. ANGEL ANDRES GARZON MALPICA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5dd9ad1420df8035b18d829e97812e7a01b47580a3d61407f76c0161e5b709**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:58 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

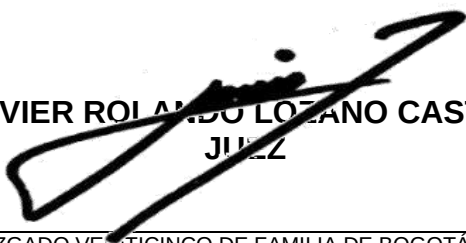
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JACINTO PUERTO
DEMANDADO: JOHN JAIRO CORDOBA PARRA
RAD. 110013110025-2021 0498 00

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **CLAUDIA JACINTO PUERTO** contra el señor **JOHN JAIRO CORDOBA PARRA**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- Se reconoce al (a) Dr. (a) BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61666418d81c8113b0cfb179dd2f178ab9eefb3842100c1ceb4761cccf94cf59**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:59 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINDA NATHALY CAICEDO PALACIOS
Demandado: SERGIO ANDRES LEMUS ARIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00505 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

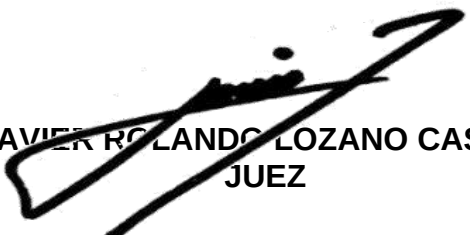
Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LINDA NATHALY CAICEDO PALACIOS, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649ba80078a1a903081ec0cad3f4d4c18e2cb5ebbf9ecbfab8f8856899f8750**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:59 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELKIS MERCEDES ANTORVEZA REY
Demandado: GLORIA CECILIA SANCHEZ MIRQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00507 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora BELKIS MERCEDES ANTORVEZA REY, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **667a6b1b01e65c202c8ac868d3a7247bb7f6edeff1b167f48ba45c49ce2caeb3**
Documento generado en 01/09/2021 10:16:00 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SANDY YULIANA PEÑA PUENTES
Demandado: JUAN NEPOMUNCENO PEÑA ROA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00509 00

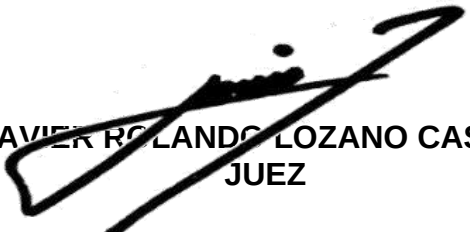
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por SANDY YULIANA PEÑA PUENTES y en contra del señor JUAN NEPOMUNCENO PEÑA ROA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Reconocer al Dr. ALFONSO MUÑOZ VARGAS,, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f9158754cb719773599fe2d68db25b488aec6e51611f8f94227292c4dfb1c8**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:14 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : GLADYS MANUELA TABERA
Demandado: LUIS ANTONIO MURTE RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00513 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del de 11 de agosto de 2021, indicando que el bien inmueble objeto de embargo es registra a nombre de la demandante y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f4af55c749a4a0d80f872078759b01fd6188d22c8b5fc23fe2a612045b5d9**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:14 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

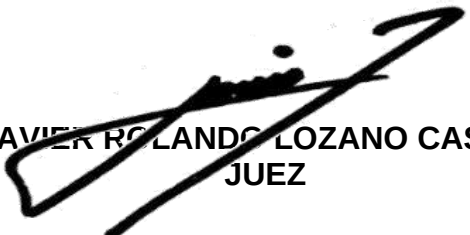
Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : GLADYS MANUELA TABERA
Demandado: LUIS ANTONIO MURTE RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00513 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 11 de agosto de 2021, indicando que el apellido correcto de la demandante es TAVERA y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **1dc7cc54019c1158322df7595f9dbc2b43e3384f693329510d50a83a37107dd0**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:15 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY YESENIA ROJAS TÉLLEZ
Demandado: JORGE RICARDO SIERRA RUBIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00519 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LEIDY YESENIA ROJAS TÉLLEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8d7b16c9425d8b11e6f09dcc5125cd605c4f8f1ae374398e76a37f3fc70f34**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:15 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN
Demandado: VIVIANA BOHÓRQUEZ RÍOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00551 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del trámite de permiso de salida del país ante el Defensor de familia de conformidad al artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 9º de la ley 1878 de 2018.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012933af3206d2505bbef1efdba6e1fd2afb24a995b25d8e01a8e04f7a6167c3**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:16 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALEXANDER DE JESUS CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00553 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avalúo asciende a penas a los \$60'106.153.00, razón por la que pretensión debe ventilarse como de mínima cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, *ib.*, norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del causante ALEXANDER DE JESUS CASALLAS, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE



FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa504a3f19952b2234a5b486baaa1af5b8f4dca034b2f84e310a340091aecc8**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:17 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

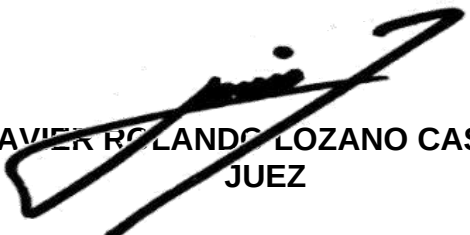
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ CARIME CORTES HINCAPIE
Demandado: ALEXANDER HERNANDO QUINTERO ZAPATA.
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00555 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio de las partes de la referencia.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f1a2ec4b77369eaa05b97e1bd261a613ddf8424781d670cf7db5452612d2f589**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:17 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

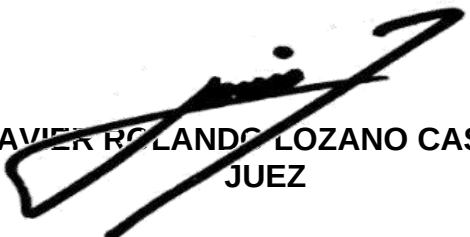
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: YENNY JULIANA GARZÓN CEBALLOS
Demandado: DEIMER STEVE MORA SABOGAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00557 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216c670d646f8b8e135d3ee9341d634699616f65757f4b1cc989ad64ba7cfb3d**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:18 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JUAN CARLOS GUTIERREZ MATTA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ILENA ROJAS PINZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00561 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase de las pretensiones el levantamiento de gravamen de afectación a vivienda familiar como quiera que el mismo no es acumulable con la declaratoria de unión marital de hecho.
2. Indíquese si la señora CAUSANTE ILENA ROJAS PINZON únicamente procreo a la señora LUISA FERNANDA GUTIERREZ ROJAS.
3. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CARLOS GUTIERREZ MATTA, ILENA ROJAS PINZON y LUISA FERNANDA GUTIERREZ ROJAS.
4. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd159c07d0b614ae75813fb7bdb88f046d5b6640a559ea8c7e3aa801e654b5e9**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:18 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 182-20 RUG 597-20
ACCIONANTE: ANGÉLICA MARÍA ÁVILA CORTÁZAR
ACCIONADO: LUIS YESID OVIEDO PIÑEROS
RAD. 110013110025-2020-00397

En sede de segunda instancia, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la resolución de fecha 23 de septiembre de 2020, proferida por la Comisaría Segunda de Familia – Chapinero de esta ciudad, dentro de la medida de protección de la referencia, por medio de la cual se impuso medida de protección en beneficio de Angélica María Ávila Cortázar, y en contra de Luis Yesid Oviedo Piñeros.

ANTECEDENTES

La señora Angélica María Ávila Cortázar, solicitó ante la Comisaría Segunda de Familia – Chapinero de esta ciudad, medida de protección en favor suyo y, en contra del señor de Luis Yesid Oviedo Piñeros, en su petición adujo: *“El 26 de agosto de 2020, hacia las 3 de la tarde, mi excompañero Luis Yesid Oviedo Piñeros comienza a hablarme y empezó a llamar a la dueña del apartamento y le decía que éramos unas ladronas y que íbamos a dañar el edificio y que podríamos dañar las cosas que él tenía acá, por teléfono decía que iba a ser una rata con nosotras. Me hostigo, me amenazó con inmovilizarme a mí y a mi mamá para impedir que nos vayamos. (...) viene realizando una violencia psicológica en mi contra (...)”* (ver fls. 1 a 4 del expediente).

La comisaria de familia admitió y avocó conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia.

Luego de oír a las partes, decretar pruebas y escuchar el testimonio de Yolanda Cortázar, la Comisaria de Familia mediante decisión de 23 de septiembre de 2020, impuso medida de protección definitiva en favor de la accionante y en contra del accionado, a quien le ordenó abstenerse de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, emocional, amenaza verbal, proferir palabras soeces, insultos o cualquier otra conducta constitutiva de violencia; entre otras y advirtió sobre las consecuencias del incumplimiento.

El recurso de apelación.

Contra esta decisión el accionado interpuso recurso de apelación, argumentando una presunta indebida valoración probatoria por parte de la autoridad administrativa, sintetizado así:



i) que el correo electrónico que remite el accionado a la accionante, fue enviado con posterioridad al trasteo que hizo la accionante del lugar común de residencia, que allí no la amenaza, sino que por el contrario está de acuerdo en que lleguen a un consenso frente a las cuentas, pero que se debe realizar a través de sus apoderados.

ii) sobre la aceptación que hizo el accionado de que manifestó: “iba a levantar el popó del perro con las hojas de la biblia porque sabía que le iba a doler”, indica que ello ocurrió en mayo de 2020 y se dio en el marco de una discusión que sostenían en donde la accionante estaba teniendo un comportamiento agresivo hacia él; que el accionado no dijo en interrogatorio “que le iba a doler” sino que sería algo delicado que provocaría que ella cesara su agresión hacia él.

iii) Que, en su testimonio Yolanda Cortázar *“manifestó que escuchó una llamada sin establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar; sin embargo, también manifestó que el trasteo se logró realizar sin problema alguno. Es más, se probó que el señor Oviedo Piñeros, no pernoctó el 26 de agosto de 2020, noche anterior al trasteo en la residencia que tenían en común hasta ese día”*.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del recurso de apelación que se formule contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

De conformidad con el art. 322 del C. G. del P, que señala: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)”.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se debe determinar si hay lugar a confirmar la decisión administrativa impugnada, en cuanto se impuso medida de protección a favor de la accionante; o si por el contrario se debe revocar la decisión cuestionada con base en los argumentos planteados por el apelante.

La decisión, tuvo en cuenta no solo las declaraciones de las partes, sino los demás medios probatorios solicitados y aportados por aquellas, elementos suasorios, que analizados en conjunto, conforme las reglas de la sana crítica, le permiten concluir a este despacho que se ha de confirmar.

En primera medida debe observarse que la valoración que hizo la Comisaria de Familia, de los correos electrónicos enviados por el accionado a la accionante, es acertada en el entendido que dan cuenta de un conflicto existente entre la pareja,



en donde el accionado so pretexto de establecer reglas de convivencia y tener cuentas claras, ejercía precisión sobre la accionante, para el pago de las “responsabilidades” adquiridas, de otro lado, contrario a lo argumentado en escrito de sustentación, dichas misivas, fueron remitidas entre el 16 de junio de 2020 y el 27 del mismo mes y año, es decir para cuando la pareja todavía se encontraba viviendo bajo el mismo techo -téngase en cuenta que la accionante informa que se fue del hogar común hasta el 29 de agosto de esa anualidad.

Respecto el reparo consistente en que se descontextualizaron las circunstancias en que el accionado le dijo a la accionante que iba a recoger con hojas de la biblia, el excremento del perro; no porque le dolería a ella sino porque *“seria algo delicado para ella que iba a detener la agresión hacia él”*, debe advertir este despacho que no es aceptable, desde ningún punto de vista, que las creencias religiosas que pregonan las personas, puedan ser utilizadas como mecanismo de presión para que, según el argumento, cesen otros actos de violencia, pues contrario a dicho objetivo, lo que genera es más violencia y, del tipo psicológico, al menospreciar y desdeñar de las escrituras sagradas para quienes hacen parte del cristianismo y el judaísmo.

Ahora, frente a la valoración que del testimonio de Yolanda Cortázar, hizo la autoridad administrativa al momento de imponer medida de protección, la misma concuerda con el dicho de la accionante quien desde que realizó la petición de protección informó que su ex pareja no se refería a ella directamente, diciéndole que iba a evitar que se mudara, sino que lo hacía a través de llamadas telefónicas que sostenía presuntamente con otras personas, relato que coincide con el de la testigo, quien indicó que escuchó a Luis Yesid Oviedo sostener una llamada telefónica, en la que el señor Luis Yesid, pretendía impedir el trasteo, sin embargo, se pudieron mudar, ya que la aquí accionante, pidió el acompañamiento de varias personas para prevenir inconvenientes, por lo que, se itera, analizadas en conjunto están probanzas dejan en evidencia los actos de violencia psicológica que ejercía Luis Yesid sobre Angélica María Ávila.

Así las cosas, no observa esta instancia desacierto en el análisis que de los elementos de juicio traídos al plenario hizo la Comisaría Segunda de Familia – Chapinero de esta ciudad, por lo que se confirmará la decisión fustigada, pues con ella se busca prevenir el acontecimiento de eventos que generen violencia intrafamiliar.

Lo anterior, sin perjuicio claro está, que de encontrarse superados los hechos que dieron origen a la presente medida de protección, se solicite la terminación de las medidas ordenadas, de conformidad con el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 12 de la Ley 575 de 2000.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución de fecha 23 de septiembre de 2020, proferida por la Comisaría Segunda de Familia – Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.



TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
**ESTADO No. 50 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021.**

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb47caa47623f9016a13f33762fed13f963e561d1bbab4e6102ae3f892c6297**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:19 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 046-21 RUG 175-21
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: LINDA YUSET PATIÑO CERON
RAD. 110013110025-2021-00563

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de las diligencias de la referencia, para que se surta la consulta del primer incumplimiento a la medida de protección.

No obstante, revisadas las diligencias se observa que el **Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad**, conoció previamente de este asunto (fls. 29, 33-36), por lo que será esa autoridad la competente para el trámite del caso.

Por lo expuesto, **se dispone:**

Primero: No avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346a447db17761f431972f7f39c6a31b6e154c059ef43bd2262990e96cec6b35**

Documento generado en 01/09/2021 10:15:19 a. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: YULI MARÍA HERNÁNDEZ HUMOA
Demandado: NELSON GUTIÉRREZ MALAVER
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00565 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan la causal 3ª del art. 154 del C.C. para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 50 de
fecha 2/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65fb596b106e45c449108154671a6df8269c01cabeda7cc1da3813c268d2978**
Documento generado en 01/09/2021 10:15:19 a. m.